

Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25, 26 y 27 del presente Convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo, en el anexo número 6.

Artículo 34.º. Prima a incentivo.

Las tablas de incentivo para el personal de "IBELSA" que trabaja bajo esta modalidad serán durante el período de vigencia de este Convenio, las que figuran en el anexo número 5.

Artículo 34.º. (Bis) Prima a incentivo.

Las participaciones en el incentivo, son las que figuran en el anexo número 6 y que serán del 100%, 95%, 85%, 80% y 60%.

Artículo 35. Jornada laboral.

Durante 1983, la jornada laboral para todo el personal de "IBELSA", será de 1.840 horas.

A los trabajadores a turnos, el tiempo de bocadillo (10 minutos) les será computado como tiempo real de trabajo. Las horas serán distribuidas según el calendario laboral que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

Artículo 36. Vacaciones.

Todo el personal de la Empresa, tendrá derecho a un permiso anual retribuido. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con arreglo al calendario laboral, pero teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Como criterio general, se establece que el disfrute de las mismas será al menos de 15 días ininterrumpidos, en período estival.
- Antes del 30 de abril, se fijará el programa de vacaciones de todo el personal.
- El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores que en el momento de la concesión general de las vacaciones pudiera estar afectado por conjuntura o contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fije, entre el Comité y la Dirección de la Empresa, coincidiendo estas preferentemente, con el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.
- La rotación aludida, se efectuará año en año en función de la antigüedad, que será de menor-mayor sin perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- Los que tuvieran hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre.

Artículo 37.º. Trabajos extraordinarios.

Las horas extraordinarias se abonarán durante la vigencia del presente Convenio, todas con el 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse, percibirá cuanto menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tenga que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y estas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que exceda de dicha hora, le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente con dicho retraso y como permiso retribuido.

Artículo 38.º. Turnos.

La Empresa, cuando por necesidades de trabajo, tuviera que organizar éste a dos turnos, deberá comunicárselo a los trabajadores afectados, con una antelación mínima, de cinco días laborables. Si el cambio afectara

a un número elevado de trabajadores (más de diez) se le comunicará al Comité de Empresa con la misma antelación.

El personal que trabaja a turno, se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos que necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

Artículo 39.º. Excedencias.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de esta así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

Artículo 40.º. Cambio de puesto de trabajo.

Excepto lo dispuesto en el art. 47, será facultad de la Empresa el poder cambiar provisionalmente de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguiente aspectos:

a) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtengan en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modifican las percepciones derivadas del factor "K".

b) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses; si excediera de este período, se estaría a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión. Para períodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma:

— Durante los cinco primeros días laborables, el trabajador conservará el salario de nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K" los correspondientes al nuevo puesto.

— A partir del sexto día laborable, el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese, hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

Artículo 41.º. Traslados.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica; no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.

b) Antigüedad en la Empresa.

C A P I T U L O I I I

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 42.º. Clasificación puestos de trabajo.

1). Principios generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios.
- b) Subalternos.